

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, informándole que la abogada nombrada declino su designación, toda vez que adujo fungir como curador ad litem y abogado de pobres en varios procesos judiciales adelantados en diferentes Juzgados del distrito de Caldas, para lo cual allegó las constancias correspondientes. Sírvasse proveer.

Pensilvania, 31 de mayo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 314

PROCESO:	AMPARO POBREZA
SOLICITANTE:	UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00031-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** designada como apoderada de pobre de los señores **UBALDO Y LUIS ANGEL CIFUENTES PEREZ** mediante auto del 09 de mayo del presente año no puede aceptar el cargo por su designación efectiva como curadora ad litem y abogada de pobres en 5 procesos que se siguen en otros despachos judiciales para lo cual aportó las constancias correspondientes; por ende, se procederá a nombrar un nuevo abogado para que funja como abogado defensor de los solicitantes en la demanda **posesoria** radicada 175414089001-2023-00015 que actualmente cursa en este despacho promovida por la señora MARIA INES CEBALLOS CIFUENTES Y OTRO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR apoderado de pobre de los solicitantes a la abogada **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.839.871 y tarjeta profesional No. 330.862 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolondono7@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco

(5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Por secretaría comuníquesele la designación por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 036 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 1 de junio de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d63df04abed51c7478bba60a2f6dd8339b8ef06213a64c2067f91921fc956**

Documento generado en 31/05/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>